



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal sumario restitución inmueble arrendado
Demandante	Arcesio Herrera Jaramillo
Demandado	José Rodolfo Calle López y María Edilma Guzmán Sánchez
Radicado	05001 40 03 013 2022 00958 00
Auto	Interlocutorio 4117
Asunto	Termina proceso

Se incorpora al expediente memoriales tendiente a la notificación de los demandados (archivo 07-08), mismos que no se tendrán en cuenta dado que se empleó una mixtura de normas, ello por cuanto si bien se comunicó citación para notificación personal y la notificación por aviso, se hizo a través de correo electrónico, y se relacionó que se hacía conforme lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 otorgándose el término para comparecer señalado en el artículo 291 y 292 del C.G.P.

Sumado a lo anterior, el correo electrónico al que se envió la comunicación si bien corresponde al informado en el escrito de la demanda no se aportó la evidencia de la forma como tuvo conocimiento de éste, tal como lo dispone el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022. Recuérdese que si bien ambas normas (C.G.P., y Ley 2213 de 2022) están vigentes, no son complementarias entre sí, ni la una sustituye la otra.

Por otra parte, mediante escrito visible en archivo 09 el abogado de la parte actora allegó escrito suscrito por **Arcesio Herrera Jaramillo** (demandante) y el codemandado **José Rodolfo Calle López**, pero no por la codemandada **María Edilma Guzmán Sánchez**, mediante el cual solicitó se declare

terminado el presente proceso dado que se llegó a un acuerdo de entrega voluntaria del bien inmueble objeto de la restitución, por lo que señaló que ya no es necesario continuar con el proceso y solicitó el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

De acuerdo a todo lo anteriormente expuesto, y en atención al escrito allegado por la parte actora, se tiene que el objeto del proceso se encuentra superado, por cuanto el inmueble arrendado ha sido restituido a la parte demandante, por lo que es del caso terminar el presente proceso por sustracción de materia.

Ahora bien, respecto a la solicitud de medida cautelar que obra en el C02, solicitada sobre el establecimiento de comercio denominado **“ASEAUTOS SPA LA 76”**, propiedad del señor **José Rodolfo Calle López**, se advierte que no será necesario darle trámite por lo expuesto en precedencia.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso verbal sumario – restitución de inmueble arrendado, promovido por **Arcesio Herrera Jaramillo**, en contra de **José Rodolfo Calle López y María Edilma Guzmán Sánchez**.

SEGUNDO: Toda vez que no se decretaron medidas cautelares en el presente proceso no se hace necesario ordenar levantamiento alguno.

TERCERO: En firme el presente proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

Horario de recepción de memoriales
De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2328525 Ext. 2313

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 190 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 07 DE DICIEMBRE DE 2023 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO

SECRETARIA

RFL

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **967b3767b3c63ff2e501596e0bd7557019045c43d680bccdf287088a60182987**

Documento generado en 06/12/2023 09:26:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2328525 Ext. 2313